



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION 0106 DEL 10-01-2025 PAS: 018 - 2024

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: luisreyrojas@gmail.com

10 de abril de 2025, 4:27 p.m.

Señores

BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS

Propietario y/o Representante Legal

CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA

Email: luisreyrojas@gmail.com

REF.: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION 0106 DEL 10-01-2025 PAS: 018 - 2024

Cordial Saludo:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, por medio de la presente y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar por aviso el documento de la referencia, **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** en contra de un Establecimiento farmacéutico.

Remitiéndose para tales efectos copia del mismo contenido en **cinco (05)** folios y advirtiéndose que ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente comunicación.

Atentamente,

*DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

JUAN E. GALVIS ESPITIA

PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

Proyectó: Martha Cáceres

**RESOLUCION No. 0106 DEL 10-01-2025 PAS 018-2024.pdf**

507K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 5</p>

RESOLUCION N° 0106

(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Radicado: **PAS 018 - 2024**
Nombre Del Establecimiento: **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS.**
NIT: **27696554-3**
Dirección: **AV 2 NRO. 3-45 B/ LA TROJA-DURANIA**
Propietario: **CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA**
Procedimiento: **Administrativo Sancionatorio**

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 018 – 2024 se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al Coordinador Control de Medicamentos del IDS por el Técnico Área de Salud, la cual informa la medida sanitaria de decomiso teniendo en cuenta el acta N° EJNG0619-401 de fecha 24 de septiembre de 2024, realizada en el establecimiento farmacéutico **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS**, ubicada en la avenida 2 n° 3-45 Barrio la Troja del Municipio de Duraría Norte de Santander, donde se encontró medicamentos con leyenda, venta bajo fórmula medica en establecimiento no autorizado encontrados en el área de almacenamiento de dicha Bodega.

En el acta de medida sanitaria de seguridad N° EJNG0619-401 de fecha 24 de septiembre de 2024 se pudo evidenciar lo siguiente:

Motivo: *Infringe Decreto 3050/2005 articulo 1; Del expendio de los medicamentos.* Los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expender en droguerías y farmacias-droguerías.

Los medicamentos de venta libre o de venta sin fórmula facultativa, se podrán expender, además de los establecimientos antes citados, en almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

Decreto 2200/2005 - Resolución 1403/200.

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

La señora CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.696.554, propietaria del establecimiento de comercio **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS**, con dirección para correspondencia y notificación en la CALLE 47 A NRO. 10-50 Barrio la Troja del Municipio de Duraría Norte de Santander Norte de Santander, correo electrónico luisreyrojas@hotmail.com

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 5</p>

RESOLUCION N° 0106

(10 ENE 2025)

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...
43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su párrafo
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26
- 2.6. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,
- 2.7. Artículo 2°, 3°, ss., de la Resolución 010911 de 1992.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 5</p>

RESOLUCION N° _____ 0106

(10 ENE 2025)

competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la señora CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificad con cedula de ciudadanía N° 27.696.554 en calidad de propietaria de la **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS**, Ubicada en la CALLE 47 A NRO. 10-50 Barrio la Troja del Municipio de Durarúa Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS** ubicada en la CALLE 47 A NRO. 10-50 Barrio la Troja del Municipio de Durarúa Norte de Santander, correo electrónico luisreyrojas@hotmail.com de propiedad de la señora CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.696.554, se pudo verificar la tenencia de medicamentos con leyenda, venta bajo formula medica en establecimiento no autorizado encontrados en el área de almacenamiento de dicha Bodega.

3.2. Medio probatorio

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° EJNG0619-401 de fecha 24 de septiembre de 2024, realizado por la Técnico del Área de Salud IDS, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento de comercio **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS**, ubicada CALLE 47 A NRO. 10-50 Barrio la Troja del Municipio de Durarúa Norte de Santander, donde se encontró medicamentos con leyenda, venta bajo formula medica en establecimiento no autorizado encontrados en el área de almacenamiento de dicha Bodega.

3.3. De la vulneración normativa

Decreto 3050/2005 articulo 1; Del expendio de los medicamentos. Los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expender en droguerías y farmacias-droguerías

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La investigada CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificada con cedula de ciudadanía 27.696.554, propietaria del establecimiento farmacéutico **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS** ubicada CALLE 47 A NRO. 10-50 Barrio la Troja del Municipio de Durarúa Norte de Santander, se pudo verificar la tenencia de medicamentos con leyenda, venta bajo formula medica en establecimiento no autorizado encontrados en el área de almacenamiento de dicha Bodega *Decreto 3050/2005 articulo 1.*

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 5</p>

RESOLUCION N° _____

(10 ENE 2025)

Artículo 576.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra de la señora CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificada con cedula de ciudadanía 27.696.554, propietaria de la **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS**, ubicada en la CALLE 47 A NRO. 10-50 Barrio la Troja del Municipio de Durarías Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificada con cedula de ciudadanía 27.696.554, con dirección para correspondencia y notificación en la CALLE 47 A NRO. 10-50 Barrio la Troja del Municipio de Durarías Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, a la señora CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA, identificado con cedula de ciudadanía 27.696.554, con dirección para correspondencia y notificación en la en la CALLE 47 A NRO. 10-50 Barrio la Troja del Municipio de Durarías Norte de Santander, que indiquen una dirección de

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 5</p>

RESOLUCION N° 0106

(10 ENE 2025)

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PDLAE-401 de fecha 23 de octubre de 2023.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PDLAE-401 de fecha 23 de octubre de 2023.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

10 ENE 2025

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA.
Director

Proyectó: Paola Andrea Osorio-Asesor Jurídico Externo
Revisó: Gloria Montaña-Coordinador de Salud Pública
Revisó: Miryan Reyes Ortega-Sub-grupo Vigilancia y Control.
Revisó: Asesor Jurídico Despacho